



Cámara Federal de Casación Penal

Registro N°: 775/24

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de julio de dos mil veinticuatro, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por la jueza Angela E. Ledesma, como presidenta y los jueces Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar, como vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara, Mariana Andrea Tellechea Suárez, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° **FSM 32585/2023/TO1/1/CFC4** del registro de esta Sala, caratulada "**CESPEDES, Hugo Leonardo s/recurso de casación**". Representa al Ministerio Público Fiscal el doctor Javier Augusto De Luca y por la defensa de Hugo Leonardo Céspedes el Defensor Particular doctor Carlos A. Broitman.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto resultó designada para hacerlo en primer término la jueza Ledesma y, en segundo y tercer lugar los doctores Yacobucci y Slokar, respectivamente.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de San Martín, el 23 de mayo de 2024, en lo que aquí interesa, resolvió "**I. NO HACER LUGAR** a la solicitud de arresto domiciliario solicitada en favor **de HUGO LEONARDO CÉSPEDES** (arts. 32, inc. a de la ley 24.660 y 10, igual inciso, del CP), sin costas (arts. 530 y 521 del CPPN)".



II. Contra dicha decisión interpuso recurso de casación el Defensor Particular de Hugo Leonardo Céspedes, que fue concedido por el tribunal mencionado.

III. Luego de hacer una reseña de los antecedentes del caso, el recurrente sostuvo que los magistrados resolvieron sin celebrar la audiencia ordenada por esta Cámara lo que menoscabó el derecho de defensa de Céspedes.

Asimismo, indicó que los magistrados no analizaron las constancias obrantes en la causa y se limitaron a transcribir dos informes recibidos.-

Recordó que oportunamente se acompañó un informe elaborado por el médico particular de Céspedes, Dr. Mariano Duarte donde hizo un detallado análisis del cuadro de salud y transcribió las condiciones detalladas por el Cuerpo Médico Forense que debía cumplir el establecimiento penitenciario donde se encuentra alojado Céspedes.

Señaló que el informe elaborado por la Unidad donde se encuentra alojado Céspedes no responde acerca de la existencia de controles periódicos de clínica médica y de infectología por la hepatitis C que padece Céspedes, y que de la historia clínica remitida tampoco constan registros periódicos sobre su presión arterial y nivel de glucemia.

Expresó que el SPB reconoce que no se le ha brindado atención odontológica pese a las requisitorias cursadas por el tribunal, y que en cuanto a la atención con las distintas especialidades médicas el SPB se limita a afirmar que tiene turnos solicitados y que se solicita interconsulta pero no informa para cuándo, dónde y con quién.

Manifestó que dicho informe se contradice con los informes de salud remitidos y las conclusiones del Cuerpo Médico Forense al afirmar que no padece patología

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

cardiovascular cuando está acreditado que Céspedes es un paciente que padece hipertensión.

Añadió que el SPB reconoce ignorar que medicación estaría tomado Céspedes y que la condición de Céspedes impide que sus allegados le suministren medicación sin previa autorización del personal penitenciario.

Refirió también que, pese a lo informado por el SPB en punto a que tienen médicos de guardia las 24 hs. o en su defecto cuentan con el otro CASP 23 del Complejo Varela a no más de 1000 mts. aprox., cuando se entabló comunicación con el perfecto Juan Damarco informó que no contaban aquel día con médico de guardia para atender al imputado, a su vez indicó que ante alguna complicación no se informa a que nosocomio sería trasladado.

Así, sostuvo que la unidad donde se encuentra alojado Céspedes ha demostrado su incapacidad para asistir adecuadamente al nombrado, diagnosticar sus patologías y tratar adecuadamente las mismas.

Precisó que, en virtud del compromiso asumido por todos los intervinientes, la esposa de Céspedes gestionó turnos para el día 22 de mayo de 2024 en el Hospital de Clínicas a fin de que Céspedes pueda ser atendido por médicos de diferentes especialidades pero que el traslado del nombrado no se pudo concretar por falta de recursos y perdió todas las interconsultas programadas y que no obstante ello los magistrados afirmaron que Céspedes se encuentra adecuadamente atendido fundado en la existencia de turnos programados.

Concluyó que, contrariamente a lo sostenido por el tribunal, un detallado análisis de la causa permite afirmar que el cuadro de salud de Céspedes no está siendo abordado en el ámbito penitenciario.

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

Finalmente, solicitó que se case la resolución recurrida y se conceda la prisión domiciliaria a Céspedes, conforme el art. 32 inc. a de la ley 24.660.

Citó doctrina y jurisprudencia.

Hizo reserva del caso federal.

IV. En la oportunidad prevista por el art. 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 26.374) la defensa se remitió a lo expuesto en el recurso de casación.

V. a. Previo a todo, corresponde señalar que en la causa N° FSM 32585/2023/T01 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Oral N° 5 de San Martín, con fecha 29 de mayo de 2024, mediante juicio abreviado, se condenó a Hugo Leonardo Céspedes a las penas de seis (6) años de prisión, setenta (70) unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso por resultar coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, agravado por haberse cometido con la participación de tres o más personas en forma organizada (arts. 12 y 45 del CP; 5to., inc. "c" y 11, inc. "c" de la ley 23.737, 431 bis, 530 y 531 del CPPN) (cfr. Sistema Lex 100 expte. N° FSM 32585/2023/T01 fs. 73/98). Dicha sentencia no se encuentra firme.

b. Cabe recordar que, en una anterior intervención sobre la solicitud de excarcelación y prisión domiciliaria presentada por la defensa de Céspedes en el marco de la causa N° FSM 32585/2023/T01/6/CFC1 caratulada "CESPEDES, Hugo Leonardo s/recurso de casación"., rta. 25/4/24, Reg.373/24 se resolvió hacer lugar al recurso de casación de la defensa particular, sin costas, anular la decisión recurrida y reenviar las actuaciones a su origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento con la nueva integración del tribunal y de con conformidad con los

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

lineamientos establecidos (cfr. N° FSM 32585/2023/TO1/6/CFC1 caratulada "CESPEDES, Hugo Leonardo s/recurso de casación"., Reg.373/24).

Devueltas las actuaciones, se corrió vista al Defensor Particular quien se agravió por la falta de fundamentación por la que el fiscal se opuso a la concesión de la excarcelación.

Asimismo, y en lo que aquí interesa, indicó que Céspedes no está recibiendo ningún tipo de atención médica acorde a sus necesidades y que a través del informe de la Unidad 32 del SPB, recepcionado luego de 5 oficios y una citación a audiencia, el fiscal esquivó pronunciarse sobre las irregularidades y falencias de atención en el ámbito penitenciario respecto de la salud de Céspedes.

Sostuvo que la unidad donde se encuentra alojado Céspedes ha demostrado su incapacidad para asistir adecuadamente al nombrado, diagnosticar sus patologías y tratar adecuadamente las mismas.

Expresó que el SPB reconoce que no le ha brindado atención odontológica pese a todas las requisitorias cursadas por el Tribunal, y que en cuanto a la atención con especialidad en flebología y oftalmología, los estudios serológicos y de rutina hematológicas, y el tratamiento para el consumo de tabaco el SPB se limita a afirmar que tiene turnos solicitados y que se solicita interconsulta pero no informa para cuándo, dónde y con quién.

Manifestó que contradice asimismo la totalidad de los informes de salud remitidos y las conclusiones del Cuerpo Médico Forense al afirmar que no padece patología cardiovascular cuando está acreditado que Céspedes es un paciente que padece hipertensión.

Añadió que el SPB reconoce ignorar que medicación estaría tomado Céspedes, y que tampoco surge del informe

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

que el nombrado haya recibido algún tipo de atención odontológica y menos los controles periódicos al respecto.

Refirió también que, pese a lo informado por el SPB en punto a que tienen médicos de guardia las 24 hs. o en su defecto cuentan con el otro CASP 23 del Complejo Varela a no más de 1000 mts. aprox., cuando se entabló comunicación con el perfecto Juan Damarco el mismo hizo saber que no contaban aquel día con médico de guardia para atender al imputado, y añadió que ante alguna complicación no se informa a qué nosocomio sería trasladado.

Manifestó que el informe contradice los anteriormente remitidos en cuanto a que se niega el cuadro de hipertensión que padece Céspedes y se limita a informar que el nombrado refiere padecer Hepatitis C sin que se haya corroborado a través de un estudio de laboratorio.

Así, sostuvo que la unidad donde se encuentra alojado Céspedes ha demostrado su incapacidad para asistir adecuadamente al nombrado, diagnosticar sus patologías y tratar adecuadamente las mismas.

Asimismo, alegó que si bien en función de los incumplimientos e irregularidades advertidas en el ámbito de la U.32 el tribunal dispuso trasladar a Céspedes a la órbita del Servicio Penitenciario Federal, dicha medida, que se encuentra pendiente de concreción por falta de cupo, a su entender, tampoco resultará apta para velar por la salud del nombrado toda vez que sus patologías (Hipertensión, Diabetes, Hepatitis C y enfermedad veno varicosa severa) no pueden ser tratadas adecuadamente en la órbita penitenciaria, resultando imprescindible que se disponga su prisión domiciliaria como única alternativa viable para resguardar debidamente su salud.

Seguidamente, el 3 de mayo de 2024 el tribunal, con la nueva integración, rechazó la excarcelación de Céspedes y respecto a la prisión domiciliaria entendió que

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

"(...) corresponde diferir su tratamiento a resultados del informe que, sobre el punto, habrá de proporcionar el Director de Sanidad de la U. 32 del SPB, en el marco de la audiencia fijada a tal efecto el próximo 7 de mayo del corriente" y añadió que "A tal fin, continúese el trámite al respecto en el marco del incidente de prisión domiciliaria oportunamente formado en relación al imputado Céspedes".

Cabe recordar que en dicho incidente la defensa solicitó la prisión domiciliaria de Céspedes por considerar que las patologías que padece (hepatitis C, diabetes no controlada, hipertensión y una enfermedad veno varicosa severa) no pueden ser tratadas en el ámbito penitenciario, y que la detención domiciliaria resulta ser la única alternativa viable para resguardar debidamente su derecho a la salud.

A raíz de ello el tribunal ordenó la elaboración de un informe por parte del Cuerpo Médico Forense, el cual fue realizado en fecha 1 de noviembre de 2023. Allí se concluyó que "Al momento del examen, el examinado se encuentra hemodinámicamente compensado y sin evidencias físicas de patologías agudas en evolución. No presenta evidencias de estar cursando una enfermedad aguda. Ambas enfermedades, la diabetes y la hipertensión arterial, son crónicas e irreversibles, y con potencialidad de empeorar, y en términos generales deben cumplirse los siguientes requisitos para que todas sus patologías/afecciones de salud puedan seguir tratándose en su lugar de detención: a) Deben efectuarse los controles periódicos, clínicos y por las distintas especialidades relacionadas con las afecciones que padece el paciente: Clínica médica, Nutrición o Diabetología, Infectología (por su hepatitis C), Flebología (por sus várices), Cardiología, y Oftalmología, según el esquema prescripto por los

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

profesionales médicos que lo atienden, y de acuerdo con la evolución médica del examinado. b) Se deben efectuar los estudios complementarios solicitados por los diferentes médicos tratantes. c) Se le debe administrar la medicación indicada por los diferentes médicos tratantes, en los horarios y dosis indicadas. d) Se le debe proporcionar una dieta acorde a su condición de diabético, hipertenso. e) Deben practicarse los controles odontológicos periódicos. f) Se debe efectuar algún tratamiento para tratar de lograr el cese del consumo de tabaco, dado los conocidos efectos perjudiciales que tiene el mismo sobre la salud. g) Se debe contar con guardia médica las 24 hs del día, por si el detenido tuviera alguna complicación urgente para tratar o, por ejemplo, una descompensación de su diabetes (hipoglucemia). h) Debe existir algún sitio con infraestructura adecuada para atender potenciales complicaciones de sus enfermedades: por ejemplo: infarto agudo de miocardio, crisis hipertensiva. i) Se debe contar con la posibilidad de derivar lo más rápido posible al detenido, a hospitales externos al sitio de detención (extramuros), en caso de que determinadas complicaciones no puedan ser resueltas en el sitio de detención. Se desconoce cuál es el estado de complejidad del sitio de detención del Sr. Céspedes, en cuanto a asistencia a la salud. Si se cumple con los parámetros expuestos con anterioridad, la detención del Sr. Céspedes muy probablemente no le impediría tratar adecuadamente sus dolencias/enfermedades. En caso de no contarse con alguno de los especialistas necesarios o algún estudio complementario, las consultas con el especialista y el/los estudios complementarios no disponibles en el centro de atención médica del penal, podrían ser realizados en hospitales públicos (extramuros)".

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

Con fecha 26 de febrero de 2024 se recibió la historia clínica de Céspedes. Asimismo, en dicha fecha la Unidad 32 del SPB informó que "(...) paciente refiere antecedentes de hepatitis C sin registro en H.C por el cual se solicita Serología por lo mismo presenta formación varicosa extensa en cara interna de M.I.D sin signos de flogosis se solicita I.C por especialista en Flebología. Según H.C el paciente es diabético tipo 11 por lo cual se encuentra medicado con metformina 500 mg, el paciente refiere no estar consumiendo esa medicación sino que sigue las pautas de un diabetólogo extramuro sin objetivarse en H.C. (...) a- paciente que recibe atención por guardia espontanea en [l]os consultorios de sanidad del GAS 32 en relación a DBT con controles en los días que asistió. tiene solicitados turnos por el se [r]vicio de fle [b]logia por un síndrome varicoso en m.i.d. tiene turno solicitado por el servicio de oftalmología no ha presentado intercurrencia donde necesite asistencia extramuro de manera urgencia ni ha tenido internaciones. no consta desde su ingreso que pade[z]ca patología cardiovascular, en el mismo sentido no ha requerido, según h.c evaluación por el servicio de cardiología.- no consta en h.c atenciones odontológicas cuyas afecciones lo haya determinado.- b- se ha solicitado estudios serológicos, y rutina hematológicas cuyos revisión está pendiente.- c- tiene indicada dieta para DBT.- d- el paciente rechaza la medicación indicada en HC (metformina) porque dice cumplir las pautas de un diabetólogo de htal extramuro, no se o[b]jetiva en HC a que medicación correspondería la que refiere ser proveída [p]or la familia e- respuesta contestada en punto (f- en relaciona su adicción por al tabaco se sollicita i.c con salud mental.- g- informo a ud que este casp 32 cuenta con médicos de guardia las 24 hs los siete días de la semana, en caso de no contar con médico algún día, por diversos

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

motivos (licencias anual [e]s. , o por enfermedad) se cuenta con el otro casp 23 del complejo varela a no más de 1000 mtrs aproximadamente. para el caso que en alguna supuesta complicación supere la complejidad de estos nosocomios, el paciente será trasladado de manera urgente al hospital extramuros más cercano, mi pueblo de fcio varela. cabe destacar además que el casp 32 cuenta con las siguiente especialidades: -cardiología, -psiquiatría, -traumatología, -urología,-ecografía,-neurología,odontología, -kinesiología y servicio de imágenes rx en unidad 24 . de acuerdo a lo informado por el dr Carlos Murcia y dado que este hospital cuenta con las medidas necesarias para sobreguardar la integridad en su salud se considera que su patología puede ser tratada intramuros.se adjunta en forma digital historia clínica del paciente”.

El representante del Ministerio Público Fiscal, solicitó que se rechace la solicitud de la defensa toda vez que, a su entender, de los informes médicos obrantes en el caso no se desprende que Céspedes se encuentre dentro de los supuestos previstos en el art. 10 del CP.

De dicha presentación se corrió vista a la defensa y señaló que el fiscal esquivó pronunciarse sobre las irregularidades y falencias de atención en el ámbito penitenciario respecto de la salud de Céspedes. A su vez, afirmó que la unidad donde se encuentra alojado ha demostrado su incapacidad para asistir adecuadamente al nombrado, diagnosticar sus patologías y tratar adecuadamente las mismas.

Con fecha 7 de mayo de 2024 se celebró una audiencia con el Dr. Carlos Murcia, médico de la Unidad 32 del SPB, y los defensores particulares de Céspedes. Del acta correspondiente se desprende que “El médico respondió que tiene una historia clínica 'no tan amplia', que se

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

trata de un señor de 58 años, diabético, que según su historia clínica no aceptó el tratamiento médico que la unidad le suministró, porque refirió que está bajo tratami[en]to de un diabetólogo de un hospital extramuros y que tiene indicación con cierta medicación que tiene su familia. Fue consultado si aún hoy en día continúa con su negativa de ser asistido por la unidad penitenciaria, a lo que Murcia respondió afirmativamente. Además, señaló que el paciente le había manifestado que padece de hepatitis C, pero aclaró que no se ha objetivizado de ninguna manera dicha enfermedad, sin perjuicio de que solicitó serología para determinarlo. Por otro lado, fue preguntado sobre si Céspedes continuaba con la dieta alimenticia, a lo que dijo que desde lo que a él le compete envía al área de cocina el listado de pacientes entre toda la población que tienen una dieta especial pero que no tiene certeza si luego después ello se cumple, pues no hay un seguimiento diario de todas las patologías de todos los detenidos. Por otro lado, añadió que Céspedes tiene una patología varicoso en su miembro inferior derecho, con 10 años de evolución, y desde hace 5 años que registra molestias y/o dolores. Dijo que el mes pasado se le practicó una ecografía que leyó en el día de ayer y explicó que en ella consta que, si bien tiene dilatación, no registra trombosis (...) De seguido, fue consultado (...) respecto de si había sido atendido por un especialista en salud mental, conforme había sido recomendado en los informes médicos, frente a lo cual respondió que las interconsultas están solicitadas (...) enfatizó que su situación de salud no ameritó salidas a hospitales extramuros urgentes, no tuvo complicaciones agudas en torno a su diabetes (...)relató que Céspedes fue externado en una oportunidad por un turno para realizarse un ecodoppler, que se llevó a cabo en el CAS 23 Florencio Varela. Mencionó que en el informe hay una dilatación, pero

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

no hay procesos trombóticos (...) concluyó que en definitiva necesita atención urgente con un especialista en flebología (...) informó (...) que el paciente no ha tenido afectación cardiovascular alguna y en relación a ello no ha presentado ningún tipo de patología de tipo cardiológico ni odontológico. Por lo cual no ha sido requerida esa atención. Agregó que cuentan con un cardiólogo en la unidad, no hay necesidad de traslado a hospital extramuro. Manifestó que lo más importante para este paciente es que sea atendido por un flebólogo, y que entiende que se solucionaría con algún tipo de intervención, ya sea quirúrgica o láser (...) respecto al tipo de traslados con los que cuenta la unidad en casos de emergencia; específicamente si tienen UTI(...) respondió que ningún centro del SPB lo tiene, sino que cuentan con ambulancias con equipamientos básicos; pero que sí todas los hospitales de provincia cuentan con Unidad de Terapia Intensiva Cardiológica".

Asimismo, se incorporaron informes médicos remitidos por la Unidad 32 de fecha 8, 11 y 13 de mayo de 2024.

Por último, la Unidad 32, donde se encuentra alojado Céspedes, informó que obtuvo un turno con flebología para el día 22 de mayo de 2024 en el Gutiérrez de La Plata. La defensa informó que también había conseguido para la misma fecha un turno para dicha especialidad y para otras interconsultas en el Hospital José de San Martín. A raíz de ello el tribunal, a pedido de la defensa, ordenó el traslado únicamente a dicho centro médico. El traslado no se concretó razón por la cual el tribunal ordenó a la Unidad que gestione un nuevo turno al efecto con la mayor celeridad posible.

Finalmente, el tribunal rechazó la solicitud de la defensa. Para así decidir, consideró que si bien de los

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

informes médicos incorporados en la causa se observa que Céspedes padece ciertas patologías (diabetes, hipertensión y venas varicosas) no se advierte que la detención del nombrado en un establecimiento penitenciario obstaculice que aquel reciba la debida atención y tratamientos médicos pertinentes.

Al respecto, precisó que ha quedado demostrado que se ha dado inmediata respuesta a todas las pretensiones de la defensa y que en igual sentido la unidad penitenciaria en la actualidad responde a los requerimientos del tribunal de manera oportuna y diligente toda vez que brinda periódicamente atención médica a Céspedes cada vez que es solicitado y ha arbitrado los medios necesarios para finalmente obtener los turnos con distintos especialistas para garantizar plenamente el derecho a la salud del interno.

Destacó que, a lo largo de la extensa tramitación del incidente, Céspedes jamás sufrió un episodio crítico de descompensación que ameritara su traslado urgente a algún nosocomio extramuros, y que dicha circunstancia fue confirmada el doctor Murcia, del complejo penitenciario donde se encuentra alojado el nombrado, en la audiencia celebrada.

A su vez, ponderó que la unidad donde se encuentra alojado Céspedes ha informado que ante una eventual descompensación crítica cuenta con los medios para dar inmediata respuesta y derivación a un hospital de mayor complejidad para su atención, ubicado en las cercanías de aquella institución.

Por último, valoró que este panorama en concreto resulta aún más beneficioso que si el imputado se encontrara en prisión domiciliaria en una residencia particular, en el sentido de que en la actualidad cuenta con acceso directo a guardia médica -con diversas

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

especialidades- las 24 horas, los 7 días de la semana, y con móvil disponible para casos de emergencia.

Contra esa decisión, la defensa interpuso el recurso de casación que motiva la intervención de este Tribunal.

c. . Expuestos los argumentos sustanciales de la resolución cuestionada considero que el magistrado analizó adecuadamente las circunstancias por las cuales no hizo lugar a la prisión domiciliaria de Hugo Leonardo Céspedes en los términos del inc. "a" de los arts. 10 del CP y 32 de la ley 24.660.

En efecto, tal como surge de los informes médicos obrantes en la causa, Céspedes se encuentra clínicamente estable y recibe la atención médica para las patologías que padece ya sea dentro del Servicio Penitenciario como en un hospital extramuros.

Concretamente, del informe médico de fecha 11 de mayo de 2024 se desprende que el nombrado se encuentra lúcido, vigil, ubicado en tiempo y espacio, clínica y hemodinámicamente compensado, se alimenta y deambula por sus propios medios. Se dejó constancia de que se trata de un paciente sin lesiones traumáticas evidentes de reciente data, con diagnóstico de diabetes tipo II asociado a várices de miembros inferiores, y que se le suministraron antidiabéticos orales (cfr. fs. 43 del Sistema Lex 100).

Asimismo, en el informe confeccionado con fecha 13 de mayo de 2024 se consignó que los signos vitales al momento de la consulta se encontraban dentro de parámetros normales (TA: 120/75 mmHg; FC: 721 pm; FR: 16 cpm; Sat O2: 98%), se le realizó medición de glucemia que se encontraba 180 mg/dl xhgt y se hidrató al paciente normalizando la cifra (cfr. fs. 45 del Sistema Lex 100).

A su vez, se advierte de las constancias de la causa que se gestionaron turnos con especialistas en

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

oftalmología en HOGAM U-22 y psicología en su unidad de alojamiento, como así también se le ordenaron estudios de laboratorio (fs. 30, 32, 34 y 43 del Sistema Lex 100).

De igual modo, cabe destacar que el Tribunal autorizó el traslado Céspedes al Hospital San Martín de la Plata a fin de que asista al turno con el servicio de cirugía vascular el día 8 de julio de 2024 a las 7.30hs (fs. 41 del Sistema Lex 100).

Por último, corresponde señalar que la unidad 32 donde se encuentra alojado Céspedes cuenta con médicos especialistas en cardiología, psiquiatría, traumatología, urología, ecografía, odontología, kinesiología, y servicio de imágenes en Unidad 24. También se puso de resalto que tiene médicos clínicos de guardia las 24 hs, los siete días de la semana y que si por diversos motivos (licencia o enfermedad) no asiste algún médico cuentan con el CASP 23 del Complejo Varela que se encuentra a no más de 1000 mtrs. aproximadamente. A su vez, para el caso de que una supuesta complicación supere la complejidad de esos nosocomios el paciente será trasladado de manera urgente al hospital extramuros más cercano, "Mi Pueblo" de Florencio Varela (cfr. fs. 29 y 30 del Sistema Lex 100).

De todo lo dicho se sigue que no se han informado razones de salud que habiliten la prisión domiciliaria solicitada, ni la defensa ha aportado nuevos argumentos que rebatan el pronunciamiento cuestionado.

En definitiva, la resolución impugnada se encuentra razonablemente sustentada, decisión que cuenta, además, con los fundamentos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto judicial válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449).

Por último, sin perjuicio de lo aquí resuelto, tal como lo dispuso el Tribunal corresponde encomendar a la

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925

unidad 32 del Servicio Penitenciario Bonaerense a fin de que arbitre los medios necesarios para continuar proveyéndole a Céspedes la asistencia médica efectiva y permanente, asegurándole un estricto y continuo control de las patologías que presenta.

Por todo lo expuesto, en el estado de cosas actual, propongo rechazar el recurso de casación deducido por la defensa, con costas (arts. 456, 470, 471 a contrario sensu, 530 y cc. del CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

En las particulares circunstancias que presenta en caso, por coincidir en lo sustancial con las consideraciones efectuadas por la colega que lidera el Acuerdo, doctora Angela E. Ledesma, habré de adherir a la solución propuesta de rechazar el recurso de casación incoado por la Defensa Pública Oficial de Hugo Leonardo Céspedes, con costas en la instancia (arts. 470, 471 a contrario sensu, 530 y cctes. del CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, en las circunstancias del *sub lite*, y sellada la suerte del recurso, comparte la solución de la juez Ledesma, lo que así vota.

En virtud del Acuerdo que antecede el Tribunal

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de casación deducido por la defensa, con costas (arts. 456, 470, 471 a contrario sensu, 530 y cc. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a su origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.



Firmado: Angela E. Ledesma, Guillermo J. Yacobucci y
Alejandro W. Slokar.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez.

Fecha de firma: 04/07/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#38112376#418671739#20240704131146925